

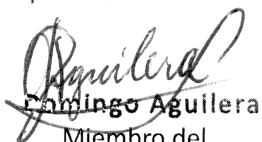


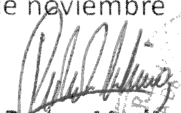
"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

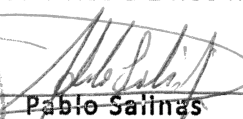
Acta Nº 03/13 de Reunión del Comité de Ética de la SPL y de su Unidad de Apoyo

En Asunción, República del Paraguay, siendo las 13:00 horas del miércoles 6 de noviembre de 2013, se reúnen en el local de la Secretaría de Políticas Lingüísticas los funcionarios Domingo Aguilera, Pablo Salinas y Liliana García, integrantes del Comité de Ética de esta Secretaría de Estado, y el Señor Pedro Medina, Encargado de la Unidad de Anticorrupción y miembro de la Unidad de Apoyo del mencionado Comité (dispuesto por Res. SPL Nº 49 del 25 de junio de 2013). Se procede a la lectura y análisis de los artículos 23º al 29º del Código de Ética del Poder Ejecutivo: anexo del Decreto 10.143 del 28 de noviembre de 2012, por el cual se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo, que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de autoridades y servidores públicos. Liliana García procede a la lectura en voz alta de los artículos 23º a 29º del mencionado anexo. Con respecto al Artículo 23º: **Declaración de intereses y de actividades**, Pedro Medina informa que en octubre de este año fue aprobada la Ley 5033 que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de todos los Funcionarios Públicos. Se consensúa la propuesta de elaborar una nota dirigida a la Ministra, a fin de informarle sobre esta disposición, y proponer la presentación de las declaraciones de todos los funcionarios de esta Secretaría de Estado de manera conjunta, acompañada de una nota de la Ministra dirigida a la Contraloría, como una forma de manifestar el compromiso pleno con el cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la SPL. El Artículo 24º: **Conflicto de intereses** hace clara alusión al nepotismo. Con respecto al Artículo 25º **Obligación de excusarse**, Pedro Medina explica la diferencia entre "consanguinidad" y "afinidad". El Artículo 26 habla de la **Finalidad del Sistema de Gestión Ética**; el Artículo 27º, de la **Integración del Sistema de Gestión Ética** y el Artículo 28, de la **Comisión Nacional de Ética Pública**, la que todavía no ha sido creada. Surgen comentarios perplejos ante el carácter honorífico y sin remuneración de sus integrantes, los que deben ser elegidos por el Presidente de la República, en base a ternas presentadas por gremios de producción, industria y comercio, por organizaciones de la sociedad civil y por universidades nacionales. Pedro Medina recuerda que el Artículo 12 del Código Laboral paraguayo estipula que "no se presume la gratuidad del trabajo", por lo que la no remuneración del cargo de integrante del Comité Nacional de Ética Pública va en contra de lo estipulado por las leyes nacionales. Con respecto al Artículo 29 de las **Atribuciones de la Comisión Nacional de Ética Pública**, surge el debate sobre lo que significa "puestos de conducción política" y a quiénes involucra. Domingo Aguilera resalta la contraposición de las funciones "consultiva" y "punitiva" de este Comité Nacional, según las atribuciones descritas en este artículo.

Cumplida la hora estipulada de reunión (13:00 a 14:00 hs), se consensúa fecha y horario para el próximo encuentro: jueves 7 de noviembre del corriente, de 13:00 a 14:00 horas.


Domingo Aguilera
Miembro del
Comité de Ética -SPL


Pedro Medina
Encargado de la
Unidad de Anticorrupción y
Unidad de Apoyo al Comité de Ética


Pablo Salinas
Miembro del
Comité de Ética -SPL


Liliana García
Miembro del
Comité de Ética -SPL